



Soledad, 20 de octubre de 2020.

PROCESO	Impugnación de paternidad.
DEMANDANTE	HAROLD ALAIN BARRIOS BALVIN
DEMANDADO	SAHILY ALEXANDRA OROZCO LLANOS
RADICADO	08758 31 84 001 2020 00330 00

Informe secretarial: señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, a fin de impartir el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo de la demanda, se tiene que la parte demandante HAROLD ALAIN BARRIOS BALVIN, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de Impugnación de paternidad del menor EMMANUEL BARRIOS OROZCO.

Acerca de esta clase de proceso, el artículo 218 del código civil, señala: "VINCULACION AL PROCESO DEL PRESUNTO PADE BIOLOICO O MADRE BIOLICIA. Modificado po el art. 6, ley 1060 de 2006: El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.

En cumplimiento entonces de la normativa transcrita, previo a la admisión de la demanda, se requiere al señor HAROLD ALAIN BARRIOS BALVIN, para que informe el nombre y la dirección del presunto padre biológico del menor EMMANUEL BARRIOS OROZCO, o manifieste bajo gravedad del juramento desconocer quién es; a fin que sea vinculado al proceso, en aras de proteger los derechos de la menor, son pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Impugnación de paternidad, promovida mediante apoderado judicial por el señor HAROLD ALAIN BARRIOS BALVIN, contra la señora SAHILY ALEXANDRA OROZCO LLANOS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 10 de diciembre de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 131 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

J.G.N

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. 505-F30 - 4



No. GP 002 - 1